



## TRATAMIENTO LABORAL DE LOS DÍAS 30 Y 31 DE AGOSTO

Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2017-TR, publicado el 26 de diciembre de 2017, por el diario oficial “El Peruano”, el 31 de agosto de 2018 ha sido establecido como un día no laborable para el sector público. Los centros de trabajo del sector privado del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el decreto.

A continuación, les presentamos los escenarios posibles a adoptar por las empresas y sus implicancias laborales:

ESCENARIOS	TRATAMIENTO LABORAL
30 DE AGOSTO: FERIADO	<b>No se labora:</b> Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar del descanso remunerado, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 713. <b>Recibirán el sueldo correspondiente a un día de trabajo.</b>
	<b>En caso se presten labores:</b> Por ser feriado, se presentan dos opciones:  <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ofrecer un día de <b>descanso sustitutorio</b> por el trabajo realizado en día feriado; en cuyo caso <b>no correspondería el pago de la sobretasa del 100%, sino sólo el pago de la remuneración por el trabajo efectuado en el día feriado.</b></li> <li>. Pagar la remuneración correspondiente a un día de descanso + la remuneración por el día de trabajo + una sobretasa del 100%.</li> </ul>
31 DE AGOSTO: DÍA NO LABORABLE	Los trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el Decreto Supremo 021-2017-TR <b><u>Se requiere acuerdo entre empleador y trabajador sobre la forma y oportunidad para hacer efectiva la compensación de horas dejadas de laborar.</u></b> Ante la ausencia de acuerdo, acuerdo, decide el empleador.
31 DE AGOSTO: DÍA LABORABLE	Se trabajará normalmente. El pago es simple, correspondiente al sueldo de un día, sin sobretasa. La ausencia del trabajador se considerará como inasistencia y será descontada (salvo justificación).

### ÁREA LABORAL – CPB ABOGADOS

Mario Pinatte Cabrera

Cynthia Rojas

Lucía Tello

Claudia Espinoza

mpinatte@cpb-abogados.com.pe

crojas@cpb-abogados.com.pe

ltello@cpb-abogados.com.pe

cespinoza@cpb-abogados.com.pe